

tar grandemente una mejor aplicación en la valoración de estos productos. Pero entiende también que la partida 419 del arancel en proyecto «duelas de roble, castaño, ó cualquiera otra madera ordinaria para tonelería y embalajes» debiera desdoblarse en dos «duelas de roble, castaño ó cualquiera otra madera para tonelería» y «madera ordinaria para embalajes»; porque es evidente que la madera destinada á pipería ha de ser mejor y de más precio que la que se utiliza para embalajes; la primera ha de contener generalmente líquidos, ó sustancias muy fluidas, la segunda materias secas, ó frutas por lo regular, y agrupadas todas en una sola partida y sujetas á un solo tanto por ciento, claro es que éste ha de pesar con notoria desigualdad sobre la materia para pipería y sobre la de embalaje.

Que este criterio es el verdadero se demuestra con la sola lectura de las dos partidas 429 y 430 del nuevo arancel que rezan respectivamente. «Pipería de madera armada ó sin armar para contener líquidos» y «la demás para otros usos y las cajas de madera ordinaria para envases, estén ó no armados.»

Otra observación cabe también consignar y es la de que el límite divisorio de 40 milímetros, fijado á las partidas 422, 423, 425 y 426 del primer grupo, convenría reducirlo siquiera á 35 milímetros, pues la medida usada en el comercio general de las maderas á que se contraen, es de pulgada y media ó sean 37 milímetros aproximadamente.

### Valoraciones

Dada la premura con que el Instituto ha tenido que abordar este importante asunto, no le ha sido posible recoger datos bastantes para hablar de ellas con pleno y perfecto conocimiento. Más tarde, cuando se publiquen las oficiales, volverá sobre tan importante detalle.

### Derechos de importación

Formulado el criterio del Instituto y estudiadas las bases aprobadas por la Junta de Aranceles y Valoraciones, fácil es determinar cuál hayan de ser aquellos derechos, y celoso este Instituto de la defensa de los intereses, cuya prosperidad constituye su mayor gloria, entiende que las partidas

419. *Duelas de roble, castaño ó cualquiera otra madera ordinaria para tonelería y embalajes.*—Por ser primeras materias que tienen similares de producción nacional y que precisa defender sino se quiere que rápidamente se arrasen los bosques que las producen, debe aplicársele la escala señalada en la letra B de la base cuarta y como minimum el 10 por 100.

420. *Traviesas para ferrocarriles.*—Por las mismas razones debe aplicárseles tarifa letra B de la base 4.<sup>a</sup> y tipo mínimo el 15 por ciento, dado su mayor trabajo en la media labra hecha en el monte.

421. *Postes y palos redondos de madera ordinaria.*—Por análogas razones tarifa B y tipo mínimo el 10 por ciento.

422. *Madera ordinaria en tablas desde 40 mjm inclusive de grueso, tablonas vigas, viguetas y troncos, y las maderas para la construcción naval.*—Como